



Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
**Accionante: FEDERICO TORO BOTERO**  
**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**  
**Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00020**  
**Auto No. 58**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por el señor FEDERICO TORO BOTERO a favor del abogado ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.397.458 y portador de la T.P No. 117.015 del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el 7 de septiembre del año 2023, a las 11.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue la contestación en medio escrito, y los documentos que pretenda allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.

Posteriormente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace para ingreso a la audiencia virtual y las recomendaciones para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se notificará el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **FEDERICO TORO BOTERO**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FÍJESE** el 7 de septiembre del año 2023, a las 11.00 a.m como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS. Por secretaría remítase el link de la audiencia virtual con suficiente antelación.



**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual. Igualmente, aporte los documentos relacionados en la demanda que tenga en su poder conforme a lo previsto en el art. 31 CPTSS.

**CUARTO: Por secretaría** notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Comunicar a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra Colpensiones.

**SEXTO:** Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

**SEPTIMO:** Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR, en calidad de apoderado judicial del demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT  
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b625e7412ee17fdab1e0d6e4adf53822fdcdc04353309e2b8ad4ea615ad381**

Documento generado en 25/07/2023 12:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**